



## MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-070-1-2025

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha diecisiete de julio del corriente año, remitida por la licenciada [REDACTED] en la cual realiza las siguientes consultas:

1. ¿Qué acciones ha emprendido el Ministerio de Hacienda para garantizar la asignación y disponibilidad de fondos destinados al pago de indemnizaciones a los familiares del personal médico fallecido durante la pandemia por Covid-19, según lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 723?
2. ¿Cuáles han sido las fuentes de financiamiento identificadas y gestionadas por el Ministerio de Hacienda para respaldar el fondo de compensación económica, considerando que, según un memorándum de la unidad financiera del MINSAL, no se reportan ingresos desde 2020?
3. ¿Existe una proyección presupuestaria actual o futura que contemple la asignación de recursos específicos para cumplir con el compromiso de indemnización a las familias del personal de salud fallecido por Covid-19, y si es así, en qué etapa se encuentra dicho proceso?

### CONSIDERANDO:

I) El artículo 68 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse. Asimismo, el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos en su inciso 2º expresa que cuando una petición se dirija a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado.

En razón de lo anterior, es pertinente traer a cuenta lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 723, de fecha dieciséis de septiembre del dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial Número 192, Tomo Número 428, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, el cual contiene la Ley Especial Transitoria para la Constitución del Fondo de Compensación Económica para Familiares del Personal de Salud, el cual expresa:

*"Créase el Fondo de Compensación Económica para Familiares del Personal de Salud Pública y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) fallecidos en el combate contra el COVID-19, que en adelante podrá denominarse "El Fondo", el cual será administrado por el Ministerio de Salud, de quien dependerá en lo administrativo y presupuestario, cuya finalidad es entregar la compensación económica a los familiares de dicho personal." (las negrillas y subrayado es nuestro)*

De la lectura del artículo anterior, se concluye que el Ministerio de Salud es el ente competente, por ser el administrador del Fondo en referencia; por lo que, se le orienta a que dirija su petición al Oficial de Información de dicha Cartera de Estado, cuyos datos puede consultar en el siguiente enlace:



## MINISTERIO DE HACIENDA

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal>

II) Adicionalmente, es importante que tenga en cuenta en futuros trámites de solicitudes de información ante este Ministerio, que el derecho de acceso a la información pública corresponde a aquella información que se encuentra en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, en relación al artículo 6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual no se extiende para brindar opiniones, criterios, explicaciones o aclaraciones.

Sobre este punto el Instituto de Acceso a la Información Pública ha emitido una resolución de referencia NUE 113-A-2016, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, la cual dice:

*"Al respecto, este Instituto aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información."*

**POR TANTO:** Esta oficina de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Constitución de la República de El Salvador; artículo 68 inciso segundo de la de Acceso a la Información Pública (LAIP), 49 del Reglamento de la LAIP y artículo 10 inciso 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos; RESUELVE:

**A) ACLÁRESE a la peticionaria:**

- 1) Que la información que requiere en su solicitud de información, no es competencia de este Ministerio proveerla; por las razones expuestas en el considerando I) de la presente Providencia.
- 2) Para futuros trámites de solicitudes de información ante este Ministerio, deberá atender la orientación proporcionada en el considerando II) de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**



Licda. Dorian Georgina Flores González.  
Oficial de Información y Delegada de Protección de  
Datos Personales Ad Honorem.  
Ministerio de Hacienda.